

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/12635-2024 Colector



AUTORIZA A JOSÉ ISMAEL LEUTUN CAYUPEL PARA
REALIZAR ACTIVIDADES DE COLECTA DE SEMILLAS
QUE INDICA.

R. EX. Nº **00634**

VALPARAÍSO, **12 MAR 2025**

VISTO: Lo solicitado por José Ismael Leutun Cayupel, mediante EXPEDIENTE N° 12.635 de 2024; lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (D.Ac.) N° 167, de fecha 28 de febrero de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. N° 175 de 1980 y N° 297 de 2005, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 970 de 2022, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante EXPEDIENTE 12.635 de 2024, José Ismael Leutun Cayupel, presentó una solicitud para realizar actividades de colecta de semillas.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 167 de 2025, citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa que se cumplen con los requisitos para autorizar dicha actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del D.S. N° 175 de 1980, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura, de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones que autorizan la instalación de colectores de semillas, solicitadas en virtud del artículo citado en el considerando anterior.

RESUELVO:

1.- Autorízase a José Ismael Leutun Cayupel, R.U.T. N° 10.363.573-K, con domicilio en Sector Chulao S/N, Ayacara, Chaitén, Región de Los Lagos, para realizar actividades de colecta de semillas de Choritos *Mytilus chilensis*, en Sector Sur de Caleta Ayacara, comuna Chaitén, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente Resolución.

2.- Para la realización de las actividades que por la presente resolución se autorizan, se utilizarán 10 líneas de 150 metros, con un total de 20.000 colectores, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, el cual forma parte integrante de la presente resolución, dentro de un área de 4,00 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas referidas al plano DPC N° 306, Datum WGS-84, son:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 19' 54.40"	72° 47' 29.51"
B	42° 19' 54.25"	72° 47' 26.83"
C	42° 20' 11.22"	72° 47' 19.33"
D	42° 20' 11.77"	72° 47' 22.96"

3.- Previo a la instalación de los colectores que por este acto se autorizan, se deberá acreditar un permiso de escasa importancia o una concesión marítima que habilite a usar el sector individualizado en el informe técnico.

4.- Al término de la autorización que señala el numeral anterior, deberán retirarse la totalidad de los colectores instalados.

5.-Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

6.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 1.- de la presente resolución, esta autorización quedará sin efecto en el evento de que entren en vigencia los sectores contemplados en la Ley N° 21.183.

9.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 167 de 2025, citado en Visto, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a su Gobernación Marítima de la Región de Los Lagos, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la Región de Los Lagos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ

Jefa División de Acuicultura

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura



SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CAPTACION DE SEMILLA

12635/24

FECHA: 28 FEB 2025

- 1 ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE:
- Nombre

:

JOSÉ ISMAEL LEUTUN CAYUPEL
- N° RUT

:

10.363.573-K
- Domicilio

:

SECTOR CHULAO S/N, AYACARA

- 2 ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD:
- Comuna

:

CHAITÉN
- Provincia

:

CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS
- Ubicación

:

SUR DE CALETA AYACARA
- Período Captación:

:

1 DE NOVIEMBRE DE 2024 A 31 DE MAYO DE 2025
- N° de líneas

:

10 LINEAS DE 150 MTS
- N° total colectores:

:

20.000
- Especie

:

Choritos (*Mytilus chilensis*)

Coordenadas Geográficas referidas al plano DPC 306, Datum WGS 84

VÉRTICE	Latitud (S)	Longitud (W)
A	S 42° 19' 54.40"	W 72° 47' 29.51"
B	S 42° 19' 54.25"	W 72° 47' 26.83"
C	S 42° 20' 11.22"	W 72° 47' 19.33"
D	S 42° 20' 11.77"	W 72° 47' 22.96"

Superficie : 4.00 hás.

3 RESULTADOS DEL ANALISIS

- A

Se sobrepone a Concesión de Acuicultura Resolución (M) N°

-SI

+NO
- B

Se sobrepone a Solicitud de Acuicultura PERT N°

-SI

+NO
- Carta solicitando someterse a SEIA o Materia Orgánica

-SI

+NO
- C

Se sobrepone a solicitudes de instalación de colectores

-SI

+NO
- D

Se sobrepone a Destinación Marítima de Áreas de Colecta

-SI

+NO
- E

Se sobrepone AMERB

-SI

+NO
- F

Se sobrepone a ECMPO

-SI

+NO
- G

Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima:

+SI

-NO
- La Capitanía de Puerto de , mediante certificado de fecha , señala que la solicitud Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima:

NO APLICA
- De acuerdo al análisis cartográfico la solicitud cumple con el punto A, B y E de la citada resolución.
- H

Cumple con lo señalado en la Resolución de la Autoridad Marítima:

NO APLICA
- De acuerdo al análisis cartográfico la solicitud cumple con el punto A, B y E de la citada resolución.
- I

Presenta inconsistencia técnica

-SI

+NO

- J

Se sobrepone a Centros de Acopio

-SI

+NO
- K

Se ubica fuera de los límites de Reservas Nacionales, Monumentos Naturales, reservas de zonas vírgenes, Santuarios de la Naturaleza o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita:

+SI

-NO

4 CONCLUSION

Se recomienda autorizar la actividad de captación de semilla, por un período máximo de ocho meses, a contar de la correspondiente resolución, al cabo del cual deberán ser retiradas de las instalaciones las estructuras del lugar descrito en numeral 2 del presente informe.

5 OBSERVACION

- a) El solicitante deberá tener en cuenta el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria, considerando que por Resolución Exenta (Subpesca) N° 2557 de fecha 13 de Noviembre de 2024, se ha declarado Área de Florecimiento Algal Nocivo, en particular en la especie (*Alexandrium catenella*), en el territorio comprendido al sur de latitud 43°22'S. El movimiento de semillas y estructuras debe hacerse cumpliendo las indicaciones establecidas en el D.S.N°345 de 2005 y sus modificaciones las medidas establecidas al efecto por el Servicio Nacional de Pesca.
- b) Si bien las coordenadas solicitadas por el titular son correctas, el orden en el cual se presentan no conforman un polígono, por lo cual el orden para que dichas coordenadas conforme el polígono solicitado son las presentadas en el punto 2 del presente informe.
- c) Mediante Resolución Exenta (SSP) N° 1811 de fecha 13 de Agosto de 2024, se establece el desistimiento parcial de establecimiento de espacio costero denominado Weki-Wil, presentado por la comunidad Indígena de Buill, liberando, por tanto, el sector objeto de la solicitud analizada.
- d) De acuerdo a lo señalado en punto anterior, se incorporan los antecedentes de la solicitud CV257 de fecha 20/01/2020, la cual se encontraba suspendido su tramite por sobreposición a ECMPO, en las mismas coordenadas de la presente solicitud
- e) Considerando la entrada en vigencia la Ley N° 21.183, esta autorización quedará sin efecto en el evento de que entren en vigencia las áreas de colecta contemplados en la citada Ley.



JEFA
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA

CONSTANZA SILVA HERNÁNDEZ

Jefa División de Acuicultura



DER/AZV/KLZ/klz

C.P. (SUBPESCA) N° 12635/24; CV 257/22